



C.O.TEV.3/2017

RECURSO DE INCONFORMIDAD. PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEBE AMPLIARSE LA VÍA CONTRA CÓMPUTOS DISTRITALES EN ELECCIÓN DEL O LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

De acuerdo a los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 de la Constitución Política Federal y 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para garantizar el principio de legalidad y el acceso a la justicia en materia electoral, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y el Tribunal Electoral del Estado. En este sentido, el recurso de inconformidad, ha sido el medio de impugnación por excelencia que el legislador instauró, para proteger los derechos político-electorales de los partidos políticos y candidatos, cuando consideren que han sido violentados sus derechos, en la etapa que prosigue a la jornada electoral, es decir, la de resultados electorales. Por lo tanto, aunque el artículo 352, fracción I, del Código Electoral, establece que el recurso de inconformidad, sólo procede contra el cómputo estatal de la elección de Gobernadora o Gobernador, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaratoria de Gobernadora Electa o Gobernador Electo, emitidos por el Consejo General del Instituto, no prohíbe que los cómputos distritales de la elección del o la titular del Poder Ejecutivo del Estado, puedan ser impugnados a través del recurso de inconformidad. De ahí, que para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia y en tutela del principio de legalidad, es necesario ampliar la vía, para el efecto de establecer, que el recurso de inconformidad, sí es procedente en contra de los cómputos distritales de la elección de Gobernadora o Gobernador que realizan los Consejos Distritales, órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, pues de lo contrario, la falta de disposición expresa en la Ley, dejaría en estado de indefensión a las y los justiciables, quienes ya no estarían en posibilidad de inconformarse en contra de los resultados emitidos por los Consejos Distritales Electorales, por las causas que consideren violatorias al cómputo distrital de la elección, máxime que se trata del momento idóneo para hacer valer presuntas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, o en su defecto, hacer valer causales de nulidad de casillas por las razones que aduzcan los inconformes, violentando con ello sus derechos electorales.

Recurso de Inconformidad. RIN 1/2016 y su acumulado RIN 29/2016. Actor Incidentista: Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por conducto de Hilarión Castillo García, representante propietario ante el Consejo Distrital 06, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera municipal en Papantla, Veracruz. Autoridad Responsable: Consejo Distrital 06, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Papantla, Veracruz. 26 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Eduardo Sigala Aguilar. Secretario: Ángel Ernesto Cobos Aguilar.

Recurso de Inconformidad. RIN 10/2016. Actor Incidentista: Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Javier Lorenzo Enriquez Garrido, representante propietario ante el Consejo Distrital 23, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera municipal en Cosamaloapan, Veracruz. Autoridad Responsable: Consejo Distrital 23, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz. 26 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Oliveros Ruiz. Secretario: Osvaldo Erwin González Arriaga.

Recurso de Inconformidad. RIN 35/2016 y su acumulado RIN 48/2016. Actor Incidentista: Coalición Unidos para Rescatar Veracruz, integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus respectivos representantes propietarios, ante el Consejo Distrital 29, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Coatzacoalcos I, con cabecera municipal en Coatzacoalcos, Veracruz. Autoridad Responsable: Consejo Distrital 29, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Coatzacoalcos I, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz. 26 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Oliveros Ruiz. Secretario: José Antonio Hernández Huesca.

Recurso de Inconformidad. RIN 3/2016 y sus acumulados RIN 55/2016 y RIN 79/2016. Actor Incidentista: Coalición Unidos para Rescatar Veracruz, integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Jonathan del Ángel Vidaurri, representante propietario ante el Consejo Distrital 01, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera municipal en Pánuco, Veracruz. Autoridad Responsable: Consejo Distrital 01, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, Veracruz. 2 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Oliveros Ruiz. Secretario: Osvaldo Erwin González Arriaga.

Recurso de Inconformidad. RIN 5/2016 y su acumulado RIN 6/2016. Actor Incidentista: Partido Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo Distrital 10, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Xalapa I, con cabecera municipal en Xalapa, Veracruz. Autoridad Responsable: Consejo Distrital 10, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Xalapa I, con cabecera en Xalapa, Veracruz. 2 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Hernández Hernández. Secretaria: Érika García Pérez.